

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 446

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Germán Agudelo Borrero
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00346-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total, **únicamente**, respecto de las Obligaciones contenidas en los PAGARÉS No. 7720083089 y 7720083228, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderado judicial, **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, **únicamente**, respecto de las Obligaciones contenidas en los PAGARÉS No. 7720083089 y 7720083228, en razón a que se satisficieron en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encausa en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que las Obligaciones contenidas en los PAGARÉS No. 7720083089 y 7720083228 que se encontraba a cargo del demandado Germán Agudelo Borrero, se han extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total, únicamente respecto de ellas,

continuándose la ejecución por cuenta de la Obligación contenida en el PAGARÉ No. 4513071010244401.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Germán Agudelo Borrero, por pago total de las Obligaciones contenidas en los PAGARÉS No. 7720083089 y 7720083228.

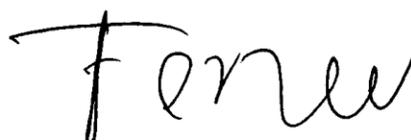
Segundo.- CONTINUAR con el trámite de la ejecución, **únicamente** respecto de la Obligación contenida en el PAGARÉ No. 4513071010244401, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

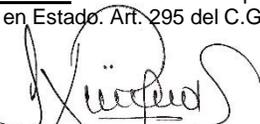
Cuarto.- PROCEDER al desglose de los títulos valores PAGARÉS No. 7720083089 y 7720083228, en favor de la parte demandada, con la indicación expresa de que las obligaciones en ellos incorporadas, se encuentran canceladas en su totalidad.

Quinto.- Ejecutoriada la presente decisión, ingrese a Despacho nuevamente para el pronunciamiento que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 022 Del Auto 446 de fecha junio 1°-23 Hoy, junio 02-23 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3397a1c2cbde4f26bf0e8549e0b206730f4e3c171861c8990d01449f2280b2f**

Documento generado en 01/06/2023 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>